

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 19 de diciembre de 2022, paso al despacho el presente **PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO**, con Radicado No. 2021 – 00305 presentado por el señor **PABLO REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ**, por intermedio de apoderado judicial en contra de **JUAN CARLOS MANOSALVA CARVAJAL**, con atento que el demandado presentó excepciones de mérito y demanda de reconvención. Favor proveer.

La Secretaria,


ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

I.- Motivo de la decisión:

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o no de la **demanda Verbal de “RECONVENCION DE “PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO”**, presentada por intermedio de apoderado judicial el 07 de diciembre de 2021, por el señor **PABLO REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ**, en contra del señor **JUAN CARLOS MANOSALVA CARVAJAL**, dentro del **PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO**, interpuesto por el señor **JUAN CARLOS MANOSALVA CARVAJAL**, por intermedio de apoderada judicial en contra de **PABLO REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ**, para que, 1.- Que se declare que pertenece al dominio pleno y absoluto del demandante Señor **PABLO REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.587.438 de Arauca, por haberlo adquirido por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, el bien inmueble rural ubicado en la vereda El Rosario, municipio de Arauca; cuya extensión es de 13 hectáreas (1641M2); alinderado de la siguiente forma: Punto de partida, se toma como tal el punto 1 donde concurren los colindancias de **FINCA MATALARGA Y DUMAR GILBERTO ZUÑIGA RUEDA Y SEÑORA – FINCA LA CAROLA** así: Por norte: en extensión de 560.5 metros con finca Mata larga y con **DUMAR GILBERTO ZUÑIGA RUEDA Y SEÑORA – FINCA LA CAROLA**, del punto 2 al punto 3 en extensión de 152.83 metros con **DUMAR GILBERTO ZUÑIGA RUEDA Y SEÑORA FINCA LA CAROLA**, del punto 3 al punto 4 en extensión de 645.9 metros **DUMAR GILBERTO ZUÑIGA RUEDA Y SEÑORA FINCA LA CAROLA**, por el este del punto 4 al punto 5 en extensión de 99.00 metros, con **ARIEL MESA LATORRE- FINCA EL CEIBOTE** y por el sur en extensión de 1270 metros con **PABLO REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ** y por el oeste del punto 2 al 1 en extensión de 57metros con 20 centímetros con propiedad de **FINCA MATAPALOS** y encierra. 2.- Se ordene el desenglobe del inmueble de 13 Hectáreas 1641 metros cuadrados, área que hace parte del predio de mayor extensión (24. Hectáreas), de propiedad del señor **JUAN CARLOS MANOSALVA CARVAJAL** en la vereda El Rosario, municipio de Arauca, ficha catastral 8100100010000005003600 y matrícula inmobiliaria número 410-31039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca. 3.- Se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, le de apertura a un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para el inmueble ubicado en la vereda El Rosario, municipio de Arauca; cuya extensión es de 13 hectáreas (1641M2); alinderado de la siguiente forma: Punto de partida, se toma como tal el punto 1 donde concurren los colindancias de **FINCA MATALARGA Y DUMAR GILBERTO ZUÑIGA RUEDA Y SEÑORA – FINCA LA CAROLA** así: Por norte: en extensión de 560.5 metros con finca Mata larga y con **DUMAR**

GILBERTO ZUÑIGA RUEDA Y SEÑORA – FINCA LA CAROLA, del punto 2 al punto 3 en extensión de 152.83 metros con DUMAR GILBERTO ZUÑIGA RUEDA Y SEÑORA FINCA LA CAROLA, del punto 3 al punto 4 en extensión de 645.9 metros DUMAR GILBERTO ZUÑIGA RUEDA Y SEÑORA FINCA LA CAROLA , por el este del punto 4 al punto 5 en extensión de 99.00 metros, con ARIEL MESA LATORRE- FINCA EL CEIBOTE y por el sur en extensión de 1270 metros con PABLO REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ y por el oeste del punto 2 al 1 en extensión de 57metros con 20 centímetros con propiedad de FINCA MATAPALOS y encierra. Para un área aproximada de 13 Hectáreas 1641 metros cuadrados, ficha catastral 8100100010000005003600 y matrícula inmobiliaria número 410-31039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, con base en la sentencia de declaración de pertenencia en favor de PABLO REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.587.438 de Arauca, quien quedará como titular del derecho real de dominio sobre el inmueble ya descrito. 4.- a ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-31039 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Arauca cuyo titular de dominio corresponde Al señor JUAN CARLOS MANOSALVA CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.593.422 y que corresponde al inmueble urbano objeto de la posesión. 5.- Que se condene en costas del proceso a la parte demandada, en caso de oposición.

II.- Para resolver se considera:

1º).- En primer lugar, se tiene que dentro del término para contestar la demanda el demandado PABLO REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ, interpuso la presente demanda Verbal de RECONVENCION DE “PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO” y frente a ésta demanda de Reconvención en el proceso Reivindicatorio, se exigen los mismos presupuestos para el proceso principal y para ello debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 371 del C.G.P., donde se establece:

“Durante el término de traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante, si de formularse en proceso separado, procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial...”.

Analizada la demanda, observa el despacho que reúne los requisitos de ley, en cuanto a la naturaleza del asunto¹, la cuantía² y la ubicación del inmueble³ reclamado y por tratarse de actuar dentro del proceso, resulta evidente la competencia del juzgado para conocer en primera instancia de la demanda de Reconvención.

Igualmente, que el petente tiene capacidad para ser parte en el proceso⁴, por cuanto la demanda inicial reivindicatoria se dirige contra el, teniendo la calidad prevista en el artículo 371 del C.G.P., y se acompañaron los documentos previstos en dicho precepto, emergiendo el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 de la misma obra, razones por las cuales se admitirá la demanda presentada por el señor PABLO REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ, quien considera tener derecho e interés para intervenir en el presente proceso en calidad de demandante en Reconvención proponiendo la excepción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

Se ordenará correr traslado de la demanda de reconvención al demandante, en la forma prevista por el artículo 91, por el mismo término de la inicial, esto es, veinte (20) días, la demanda se tramitará conjuntamente con la principal en cuaderno separado y este auto se notificará por estado, conforme indica el Art. 371 del C.G.P.

¹ Numeral 1 del artículo 20 del C.G.P.

² Artículos 20-1, 25 inciso 4 y artículo 26-3 ídem.

³ Artículo 28 numeral 7 ibídem.

⁴ Artículos 53-1 y 54 ejusdem.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en Reconvención de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, se procederá a la inscripción de la demanda en el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble No. 410 –31039, conforme Art. 375 numeral 5º del C.G.P., para ello líbrese el oficio correspondiente.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de “**RECONVENCION DE “PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO”** presentada por **PABLO REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ** en contra del demandante **JUAN CARLOS MANOSALVA CARVAJAL y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del **PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO**, interpuesto por el señor **JUAN CARLOS MANOSALVA CARVAJAL**, por intermedio de apoderada judicial en contra de **PABLO REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ**, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENASE que en firme ésta decisión, el proceso quedará en traslado de la demanda de reconvención a la parte demandante del proceso Reivindicatorio, en la forma prevista por el artículo 91, por el mismo término de la inicial, esto es, **VEINTE (20) DÍAS**, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ella, conforme antes se indicó, auto que se notificará por Estado a las partes demandante y la otra parte demandada (Art. 371 C.G.P.).

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso declarativo verbal de mínima cuantía de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulos I y II, artículo 375 y s.s., del Código General del Proceso y se tramitará conjuntamente con el proceso principal Reivindicatorio.

CUARTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 410 – 32539 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca. Líbrese el oficio correspondiente. Esto en consideración a lo establecido en el artículo 375 - 6 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO, de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que tengan interés sobre el bien inmueble rural, ubicado en la vereda el rosario, del municipio de Arauca, Departamento de Arauca, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 410 – 31039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, con ficha Catastral No. 8100100010000005003600 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC- Arauca, con base lo enunciado por la parte demandante, para tal efecto, *publíquese el emplazamiento por una (01) sola vez en cualquier día entre las seis (06) de la mañana y las once (11) de la noche* en la emisora “La Voz del Cinaruco” y el periódico “El Tiempo” de circulación nacional y local.

Cumplido lo anterior, la parte interesada deberá proceder en la forma indicada en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., y una vez publicada la información en el *Registro Nacional de Personas Emplazadas*, **EL EMPLAZAMIENTO SE TENDRÁ SURTIDO QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN DICHO REGISTRO**, y si las personas emplazadas no comparecen en dicho término, la notificación se surtirá por intermedio de CURADOR AD-LITEM, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo Primero: La parte interesada deberá allegar constancia sobre la emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario a cargo de la emisora y copia informal de la página respectiva donde se publique el emplazamiento, tal como lo ordena el inciso 4 del artículo 108 del C.G.P.

Parágrafo Segundo: El demandante, en éste caso, en Reconvención, deberá instalar una valla con las características, dimensiones, tamaño de letra e

información prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en un lugar visible del inmueble objeto del litigio, junto a la vía pública más importante frente a la cual tenga frente o límite. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

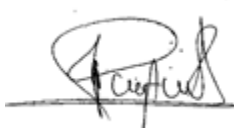
Parágrafo Tercero: Efectuada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías de la fijación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia **POR EL TÉRMINO DE UN (01) MES, DENTRO DEL CUAL PODRÁN CONTESTAR LA DEMANDA LAS PERSONAS EMPLAZADAS;** quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEXTO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Incoder antes⁵ hoy Agencia Nacional de Tierras⁶, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones del caso a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: Reconózcase y téngase al Dr. **PABLO REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ**, identificado con la C. C. No. 17.587.438 expedida en Arauca, quien actúa en nombre propio por ser un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

⁵ Decreto 2365 del 7 de diciembre del 2015 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural

⁶ Decreto 2363 del 7 de diciembre del 2015 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.